REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

cinco (05) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Clase de proceso: MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: **EVELIO YAGUARA YATE Y FLOR PERDOMO ORTIZ**
Radicación: 2022-00072-00

Atendiendo a que la solicitud de Matrimonio Civil incoada por **EVELIO YAGUARA YATE Y FLOR PERDOMO ORTIZ reúne** las exigencias establecidas en los artículos 113 a 131 del Código Civil, por ser competente este Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la solicitud de Matrimonio Civil incoada por **EVELIO YAGUARA YATE Y FLOR PERDOMO ORTIZ.**

2.- En consecuencia de lo anterior y como quiera que el artículo 130 del Código Civil que establecía que se debían recibir las declaraciones de los testigos, respecto de la habilidad de los solicitantes para contraer el vínculo matrimonial y realizar la fijación del edicto, fue derogado expresamente por el artículo 626 del Código General del Proceso a partir de la promulgación de dicha normatividad y con el fin de llevar a cabo el matrimonio **EVELIO YAGUARA YATE Y FLOR PERDOMO ORTIZ** se señala la hora de las 09:00 A.M. del día 12 de julio de 2022, para efectuar la mencionada ceremonia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BAEZ